

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional que le fue concedida a la empresa IISA, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 5687/11-17-09-4, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0150/2009.- Oficio 00641/30.15/2482/2011.- Exp. 43/11.- Reg. 5567.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL QUE LE FUE CONCEDIDA A LA EMPRESA IISA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 5687/11-17-09-4, EMITIDA POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 8 de marzo de 2011, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 5687/11-17-09-4, promovido por el C. Juan Antonio Jiménez González, representante legal de la empresa IISA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 2 de diciembre de 2010, dictada en el expediente PISI-A-NL.-NC-DS-0150/2009, en la que se le impone una inhabilitación por un plazo de 2 años y 4 meses, así como una multa por la cantidad de \$782,539.20 (setecientos ochenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIA, consistente en la suspensión de la ejecución de la multa en cantidad de \$782,539.20, CONDICIONADA para que dentro del plazo de TRES DIAS HABILES contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite que se constituyó la garantía del interés fiscal por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables; apercibida que no hacerlo, DEJARA DE SURTIR EFECTOS LA MEDIDA OTORGADA.-Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR PREVIA DE LA SANCION, consistente en que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que de otorgarse se ocasionaría perjuicio al interés general, al permitir que el actor, a quien se le ha determinado administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputan, continúe celebrando contratos con las dependencias de la Administración Pública Federal, lo que implicaría un daño a la colectividad, el cual debe ser evitado.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Meljrom, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0174/2007.- Oficio 00641/30.15/2408/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MELJCROM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/2407/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0174/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Meljrom, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2011.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la ejecutoria dictada por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región en Materia Administrativa, durante la tramitación del juicio de amparo número 1395/2010 promovido por la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4723/2010 derivada del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0119/2007, instruido en contra de la referida empresa, procedimiento en el cual se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación por un plazo de tres meses y multa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0119/2007.- Oficio 00641/30.15/5111/2011.- Registro 15179.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1395/2010 PROMOVIDO POR LA EMPRESA LABORATORIOS AUTREY, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/4723/2010 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADA POR PARTE DEL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION A EMPRESAS NUMERO PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0119/2007, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA REFERIDA EMPRESA, PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN INHABILITACION POR UN PLAZO DE TRES MESES, ASI COMO LA IMPOSICION DE LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$75,438.50 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 18 de marzo de 2011, el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región en Materia Administrativa, le notificó a esta autoridad señalada como responsable la ejecutoria de fecha 17 de marzo de 2011, dictada dentro del juicio de amparo número D.A. 1395/2010, promovido por el C. José Reyes Isidro Cruz, Apoderado Legal de la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4723/2010 de fecha 1 de septiembre de 2010, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a empresas PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0119/2007, a través de la cual se le impusieron las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de tres meses, y multa por la cantidad de \$75,438.50 (setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) ejecutoria en la cual se determinó:

“PRIMERO.- Se SOBREESE el presente juicio de garantías, promovido por LABORATORIOS AUTREY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en relación a los actos y autoridades precisados en el considerando tercero y quinto del presente fallo.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a LABORATORIOS AUTREY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE contra los actos que establecidos quedaron en el último considerando de este fallo.”

En razón de lo anterior, las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-0018/2008.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-001/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS E INDUSTRIALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción IV y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111 de su Reglamento; 2, 3, 35, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el considerando quinto de la Resolución de 16 de marzo de 2011, que se dictó en el expediente SPC-0018/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la empresa Multiservicios Tecnológicos e Industriales del Golfo, S.A. de C.V., de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, **Marcos Joel Perea Arellano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia pronunciada dentro del juicio de amparo número 16/2010-I, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0106/2009.- Oficio 00641/30.15/3695/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, PRONUNCIADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 16/2010-I, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 30 de junio de 2010, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia dentro del juicio de amparo número 16/2010-I, promovido por la empresa Corphomed, S.A. de C.V., en contra de la resolución número 00641/30.15/6044/2009 de 15 de diciembre de 2009, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente PISI-A-NC-DS-0106/2009, a través de la cual se le impone a la empresa ahora quejosa las sanciones consistente en inhabilitación por un plazo de dos años seis meses, contados a partir del día siguiente al en que el Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la publicación de la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación; así como la imposición de la multa de \$864,053.70 (ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), sentencia en la que en sus Puntos Resolutivos primero y segundo, señaló lo siguiente:

“...PRIMERO.- SE SOBRESSEE en el juicio de amparo promovido por CORPHOMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por los actos y autoridades señalados unos y otras, en el considerando tercer y quinto, en términos de lo expuesto en los mismos.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a CORPHOMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos reclamados y autoridades responsables, descritos unos y otras en el considerando cuarto, en términos de los considerandos sexto y séptimo del presente fallo.” (SIC)

Sentencia que causó ejecutoria mediante acuerdo de 28 de julio de 2010, emitido por el ciudadano Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 16/2010-I.

En este sentido, la sanción de inhabilitación por el plazo de dos años seis meses, impuesta a la empresa Corphomed, S.A. de C.V., comenzó a correr el 6 de enero de 2010, ya que con fecha 5 de enero de 2010 fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación y el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del juicio de amparo 16/2010-I, otorgó a dicha empresa la suspensión provisional con fecha 21 de enero de 2010, por lo que habían transcurrido 12 días naturales, quedando dos años cinco meses y dieciocho días naturales pendientes, ya que con fecha 29 de enero de 2010, el Juzgado Federal otorgó la suspensión definitiva; posteriormente el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por sentencia de 30 de junio de 2010, por una parte sobreseyó el referido juicio de garantías y por otra negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa amparista; ahora bien, dicha sentencia causó ejecutoria por acuerdo de 28 de julio de 2010, emitido

por el propio Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción de inhabilitación por el resto del plazo de dos años seis meses a que se encuentra sujeta a la empresa Corphomed, S.A. de C.V. para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 15 de diciembre de 2009, contenida en el oficio número 00641/30.15/6044/2009, resulta ser de dos años cinco meses y dieciocho días, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa Corphomed, S.A. de C.V. por la cantidad de \$864,053.70 (ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.